

ORDENANZA N° 87

NORMAS DE EXCEPCION PARA CURSAR MATERIAS CORRELATIVAS

Buenos Aires, 28 de agosto de 1968.

VISTO:

Las disposiciones vigentes sobre inscripción de alumnos en cuanto hacen a la prohibición de cursar simultáneamente materias correlativas, con la excepción de los casos contemplados en la Ordenanza N° 71 y la Resolución N° 74/67 del Rector en función de Consejo Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que frecuentemente se presentan casos en que ya sea por cambio de planes de estudio, o por el régimen de inscripción por materia adoptado de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza N° 64, la aplicación estricta del régimen de correlatividades vigente hace que alumnos que les restan pocas materias para concluir sus estudios, deban prolongar excesivamente la finalización de los mismos;

Que en ese caso se encuentran estudiantes procedentes de casi todas las Facultades, las que atendiendo a solicitudes de los mismos, que presentan aspectos evidentemente justificables, han procedido a dictar resoluciones "ad-referéndum" de este Rectorado, admitiendo excepciones en el régimen de correlatividades vigente;

Que en consecuencia resulta aconsejable reunir en una Ordenanza los casos de excepción frecuentemente presentados y que merecen ser contemplados;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución N° 334 del 26 de abril de 1968 del Secretario de Estado de Cultura y Educación,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

Art. 1°.- Autorizar la inscripción de alumnos, para cursar simultáneamente materias correlativas, cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que al alumno le falten como máximo cuatro materias para completar la carrera que curse, dentro de cualquiera de los planes de estudio seguidos;
- b) Que al alumno le permita permanecer en el plan de estudio en el que esté inscripto y siempre que el total de materias en esas condiciones no superen a tres;

- c) Que ello sea consecuencia de un cambio de planes de estudio, y siempre que de esa manera no obligue al alumno a prolongar sus estudios en un año más;
- d) Que el alumno en razón de las equivalencias otorgadas, ingrese directamente a segundo año o a años posteriores.

En tal caso se lo autoriza a cursar simultáneamente cualquiera de las asignaturas de Integración Cultural, debiendo hacerlo por lo menos, en una de estas asignaturas por año lectivo, hasta la total aprobación de las mismas.

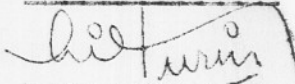
Art. 2º.- Deróganse la Ordenanza N° 71, la Resolución N° 74/67 del Rector en función de Consejo Universitario y toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

Fdo. Ing. Marcelo A. Sobrevila  
Rector

Fdo. Dr. Dardo J.S. Vissio  
Secretario Académico

ES COPIA FIEL



Libertad A. Turín  
Jefa Dpto. Despacho Gral.

sm.